



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°145-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 12 de agosto del 2019

**EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.**

**VISTO:**

La carta N°442 - 2019-MPH-GIUR-OCCV. Con registro N°2270 MPH-GIUR, de fecha 02 de agosto del 2019 a través del cual el Ing. Edgardo A. Edgardo Chuman Racchumi encargado de la oficina de catastro y circulación vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para emisión de resolución de **PRESCRIPCIÓN** al administrado Sr. **Alex Manuel Meléndrez Quevedo**, identificado con DNI N°75751344 por infracción al TUO de reglamento nacional de tránsito, infracción **GRAVE** con código **M-03** habiendose la impuesta la papeleta N°001747 de fecha 12/05/2015, por no haber sido cobrado la sanción pecuniaria en los plazos que establece la ley.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la “facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del artículo 81° de la ley N°27972-Ley orgánica de municipalidades.

Que con expediente N° 5676-TD, de fecha 12 de julio, ingresa la solicitud presentada por el administrado Sr. **Alex Manuel Meléndrez Quevedo** quien solicita la prescripción de la papeleta por infracción al tránsito N°001747 de fecha 12/05/2015, con código **M-03**. Siendo que desde la comisión de infracción de tránsito, del año 2015, ha transcurrido en exceso de plazo establecido en las normas.

**INFORME N° 240-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III.** De fecha 15 de JULIO del 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga- Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, quien emite Informe técnico sobre procedencia de prescripción de sanción no pecuniaria de papeleta de infracción N°001747.

**I. ANTECEDENTES:**

Que, con documento de la referencia de fecha 12 de julio del 2019, el señor: Alex Manuel Meléndrez Quevedo, identificado con DNI N°75751344, con domicilio real en la Av. Aquiles Scala N°165- distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura, ingresa por tramite documentario el expediente N°5676, solicitando la prescripción de la sanción no pecuniaria, el mismo que fue derivado a la oficina de catastro y circulación vial.



Que mediante **Ordenanza Municipal, N°001-2019-MPH-CM**, En que la municipalidad provincial de Huancabamba, otorga el beneficio de descuento no tributario, en la cual e procedido a cancelar dicha papeleta de infracción N°001747, de fecha 12/05/2015 y recibo de pago 014242 de fecha 27-03-2019, por el importe de S/210.00.

Que de acuerdo al registro de /consulta de papeleta de tránsito, del sistema nacional de sanciones, se encuentran registrada la papeleta de infracción de tránsito N°001747, con código de infracción **M-03** de fecha **12/05/2015**, fue impuesta al administrado, **Sr. Alex Manuel Melendrez Quevedo** identificado con **DNI N°:75751344**.

Por lo que en vista al tiempo transcurrido y en aplicación de los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito se rigen por la norma especial (reglamento nacional de tránsito) el cual hasta el 22 de abril del 2014, prescribía que: la acción por infracción de tránsito prescribe al año, contados a partir de la fecha de su comisión y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los (02) dos años, contados a partir de la fecha en que queda firme la resolución de sanción.

La prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar lo dispuesto en el decreto supremo N°016-2009-MTC, en concordancia con el decreto supremo N°003 2014-MTC, artículo N°338, la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo N°250 del texto único ordenado de la ley N°27444, Ley De Procedimiento Administrativo General, y que según lo solicitado por el administrado y al no haber sido notificado hasta la fecha está solicitando se emita la resolución de prescripción.

## **II. ANALISIS.**

En efecto del análisis de la documentación que obran en el expediente N°5676 presentado por el **Sr. Alex Manuel Melendrez Quevedo**, a la municipalidad provincial de Huancabamba, solicitando la prescripción de la sanción pecuniaria y no pecuniaria de la papeleta de infracción al tránsito.

Que estando dicho expediente en giro se debe dar respuesta a la solicitud del administrado dentro del plazo establecido por el texto único ordenado de la ley general del procedimiento administrativo general N°27444, sobre la prescripción de las papeletas de infracción de tránsito N°001747, con código de infracción **M-03** de fecha **12/05/2015**, en razón de ello, se debe proceder al análisis respectivo, para efectos de determinar su procedencia, conforme a las normas que regulan la acción de infracción de tránsito en el ámbito del derecho público.

Que a la fecha ocurridos los hechos, se encontraba vigente el reglamento nacional de tránsito-D.S.N° 016-2009-MTC, el cual rige hasta el 22 de abril del 2014, por lo que corresponde aplicar la prescripción en materia de infracciones de tránsito contenido en el referido dispositivo legal, el cual disponía que, la acción de infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

## **III. CONCLUSIÓN:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la información elevada a este despacho, se advierte de la documentación alcanzada procede la prescripción de la acción de cobro de la papeleta de infracción de tránsito N°001747, con código de infracción **M-03** de fecha **12/05/2015**, debido al tiempo transcurrido en exceso por lo que el superior jerárquico en ampliación al reglamento nacional de tránsito-D.S.N°016-2009-MTC, deberá dar cumplimiento.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar la prescripción de la sanción no pecuniaria por la infracción **M-03**, de la papeleta de infracción al tránsito N°001747, debiendo elevarse al superior Jerárquico en aplicación al reglamento nacional de tránsito D.S. N°016-2009-mtc, para que emita opinión legal, anexando un total de 12 folios.



Que mediante carta N°425-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 18 de julio del 2019 a través del cual el Jefe de la oficina Catastro y Circulación Vial el Ing. Justino Bermeo Torres, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para solicitar opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica con asunto **prescripción de papeleta por infracción al tránsito**, al administrado Sr. **Alex Manuel Melendrez Quevedo**, papeleta de Infracción N°001747 de fecha 12/05/2015 con CÓDIGO M-03-GRAVE.

Que con INFORME N°301-2019-MPH-GAJ/ABG.ADJ/KRCM, de fecha 25 de julio del 2019, la **Abogada adjunto de la Gerencia de Asesoría Jurídica Katheriny Del Rosario Carhuatocto Maza** emite opinión legal sobre **PRESCRIPCIÓN** de sanción y multa por infracción al tránsito al administrado Sr. **Alex Manuel Melendrez Quevedo** identificado con DNI N°75751344, la cual puntualiza lo siguiente.

#### **I. ANTECEDENTES.**

1. Que con expediente N° 5676-TD, de fecha 12/07/2019, ingresa la solicitud presentada por el administrado Sr. **Alex Manuel Melendrez Quevedo** quien solicita la prescripción de la papeleta por infracción al tránsito N°001747 de fecha 12/05/2015, con código M-03. Siendo que desde la comisión de infracción de tránsito, del año 2015, ha transcurrido en exceso de plazo establecido en las normas.

2. Que, a través del Informe N°0240-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III, de fecha 15 de julio del 2019, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga- Técnico Administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial, quien emite Informe técnico sobre procedencia de prescripción de papeleta de **infracción N°001747 de fecha 12/05/2015, con código de infracción M-03**, impuesta al administrado, Sr. **Alex Manuel Melendrez Quevedo**.

Por lo que en vista del tiempo trascurrido y en aplicación de los plazos de prescripción en materia de infracciones de tránsito, se rigen por la norma especial (reglamento nacional de tránsito, del sistema nacional, el cual hasta el 22 de abril de 2014, prescribía que: la acción por infracción de tránsito prescribe al año, contados a partir de la fecha de su comisión, y la multa, si no se ha hecho efectiva la caución, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quedo firme la resolución de sanción.

La prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la administración en el ejercicio de la potestad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar lo dispuesto en el D.S N°003-2014-MTC, artículo N°338, la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 250 del tpo D.S. N°338, la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 250 del tpo D.S N°006-2017-JUS, de la Ley N°274444, ley de procedimiento administrativo general, y que según lo solicitado por el administrado y al no haber sido notificado hasta la fecha está solicitando se emita resolución de prescripción. Concluyendo se declare fundada la prescripción de la sanción no pecuniaria respecto a la infracción con código M-03 de fecha 12/05/2015 de la papeleta de infracción de tránsito N° 001747-2015

3. Que mediante carta N°428-2019-MPH-GIUR/OCCV, de 17-07-2019, suscrita por el Ing. Justino Bermeo Torres en su condición de Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la municipalidad provisional de Huancabamba, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para solicitar **opinión legal** a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el procedimiento de **PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA** de **PAPELETA N°001747 de fecha 12/05/2015 (código M-03)** que fuera presentado por el administrado Sr. **Alex Manuel Melendrez Quevedo**.

4. Que mediante provelido inserto en la presente, con fecha 18 julio de 2019, la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal.

#### **II. BASE LEGAL.**

➤ **LEY 27972-LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

**Artículo 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO**

Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:



1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:

1.g. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detención de infracciones, imposición de Sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulen dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito,

➤ **REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO DECRETO SUPREMO N° 016-2019-MTC-MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 003-2014-MTC**

Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:

**1) Competencias normativas**

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial

**2) Competencias de gestión**

a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; h) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito

c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento.

**3) Competencia de fiscalización**

a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia.

c) Así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).

d) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción.

e) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTICULO 338. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y MULTA.**

La acción por infracción de tránsito prescribe al (1) año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables y, la multa si no ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contando a partir de la fecha la resolución sanción.

La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computara desde la fecha de inicio del procedimiento administrativo sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito terrestre.

No es aplicable la suspensión a los plazos de prescripción previstos en el primer párrafo del presente artículo.

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. ARTÍCULO 250.- PRESCRIPCIÓN.**

Que, el artículo 250 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" suscribe: LA PRESCRIPCIÓN.- INC. 250.1.- La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de Prescripción respecto de las demás



obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión infracción. En caso ello no hubiera sido determinado dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

250.2. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones Permanentes.

El cómputo del PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SOLO SE SUSPENDE CON LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADO DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN QUE LE SEAN IMPUTADOS A TÍTULO DE CARGO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de esta ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionar se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que hayan producido situaciones de negligencia.

### III ANALISIS:

#### ASPECTOS PREVIOS RESPECTO A LA DEFINICIÓN DEL ACTUAR MUNICIPAL Y DE SU CUMPLIMIENTO

Siempre debe tenerse en cuenta que las Municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen su competencia en la circunscripción de las provincias y distritos del estado y tienen una pluralidad de tareas, las cuales son asignadas atendiendo lo siguiente:

##### Competencias por Territorio.

Según esta, las municipalidades, sean provinciales, distritales o delegadas, cuando ejercen sus atribuciones normativas, administrativas o económicas, solo deben referirse a las circunscripciones geográficas para las cuales han sido elegidas (esto se conoce como la jurisdicción).

##### Competencias por Grado.

Se refiere a que, sin perjuicio de su autonomía, entre las municipalidades provinciales distritales y delegadas existen dos tipos de relaciones: de coordinación, para las labores conjuntas, y de subordinación de las segundas para con las primeras, en el sentido que deben someterse a la decisión final o a su autorización que según el caso emitan. Se establece, así, un criterio de jerarquía.

##### Competencias por Materia.

Según la cual, los campos específicos en los cuales las municipalidades pueden actuar, se encuentran enumerados en la ley orgánica de municipalidades.

### IV. ANALISIS LEGAL DE LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE.

1. Que, con fecha 12/05/2015, se interpuso la papeleta de infracción al tránsito N°001747, con código de infracción M-03 al administrativo Sr. Alex Manuel Melendrez Quevedo.
2. Que, de acuerdo con los documentos que corren en el presente expediente, se puede observar que al administrado no se le ha iniciado a la fecha procedimiento administrativo sancionador ni mucho menos se le ha sancionado al administrado como lo indica el decreto supremo N°01-2009-MTC-reglamento nacional de tránsito y el código de tránsito.



3. Que con fecha 09 de julio del 2019, el administrado **Sr. Alex Manuel Melendrez Quevedo**, solicita la prescripción de las papeletas por infracción al tránsito N°001747 por la falta M-03 de fecha 12/05/2015.
4. Que de acuerdo al artículo 338° del D.S.N° 016-2009-MTC, referido de la prescripción y multa, modificado por decreto supremo N°040-2010 MTC, el que será aplicado en el presente caso porque la infracción se cometió el 12-05 del 2015, en consecuencia, el mencionado artículo señala que la infracción al tránsito prescribe a los (02) años, contando a partir de la fecha en que se cometió la infracción.
5. Que con INFORME N°0240-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMV/TA.III, de fecha 15-07-2019, el TEC. ADM.III-OFICINA DE CATASTRO Y CIRCULACIÓN VIAL, concluye que habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la información elevada a este despacho, se advierte de la documentación alcanzada procede la prescripción de la acción de cobro de la papeleta de infracción de tránsito N°001747, con código de infracción M-03 de fecha 12/05/2015, debido al tiempo transcurrido en exceso por lo que el superior jerárquico en ampliación al reglamento nacional de tránsito-D.S.N 016-2009-MTC deberá dar cumplimiento.

En mérito a las consideraciones expuestas, se recomienda declarar procedente lo solicitado por el administrativo **Sr. Alex Manuel Melendrez Quevedo**.

6. Por tanto, la solicitud del administrado **Sr. Alex Manuel Melendrez Quevedo**, se encuentra inmersa dentro del artículo antes citado, es así que la acción por infracción de tránsito, por tanto resulta procedente la prescripción de acción del procedimiento administrativo sancionador y multa teniendo en cuenta además que ha cancelado el pago de la multa por tanto resulta procedente la prescripción de la sanción no pecuniaria.

#### V. OPINION LEGAL

En mérito a las consideraciones en mención, esta gerencia de asesoría jurídica OPINA:

1-PRIMERO: DERIVAR, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita la Resolución Gerencial, declarando procedente la **PRESCRIPCIÓN de la sanción no pecuniaria**, referida a las papeletas por infracción al tránsito N°001747 por la falta M-03 de fecha 12/05/2015, impuesta al administrado, **Sr. Alex Manuel Melendrez Quevedo**, por las consideraciones señaladas en el presente análisis.

2-SEGUNDO: Que, se NOTIFIQUE la Resolución Gerencial, de PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN Y MULTA, por no haber sido SANCIONADO ni notificado en su momento al administrado **Sr. Alex Manuel Melendrez Quevedo**, Con Domicilio real en la Av. Aquiles Scala N° 165 Distrito Y Provincia De Mancabamba - Piura.

3-TERCERO: SE DISPONGA el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la acción administrativa, para el funcionario o servidor que debió iniciar, sancionar o notificar el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo al numeral 245.3 del artículo 245° del TUO aprobado por D.S N° 006-2017-JUS de la ley N°7444 ley de procedimiento administrativo general.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el informe legal, INFORME N°0301-2019-MPH-GAJ/SEAC, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el escrito presentado por el recurrente, **Sr. Alex Manuel Melendrez Quevedo** identificado con DNI N°:75751344, LA **PRESCRIPCIÓN de sanción no pecuniaria**, de la Papeleta N°001747 de fecha 12/05/2015 (código M-03), en mérito a las consideraciones en el Informe Legal N°275-2018-Mph-GAJ/ABG.AIJ/KRCM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** al encargado del Sistema Nacional de Sanciones de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, para que una vez recepcionada la presente Resolución la **INGRESE** al Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que a través del personal asignado al tránsito **NOTIFIQUE** la presente Resolución al administrado **Sr. Alex Manuel Melendrez Quevedo**, Con Domicilio Real En La Av. Aquiles Scala N° 165 Distrito Y Provincia De Huancabamba – Piura.

**ARTÍCULO CUARTO.- HACER** de conocimiento al **Sr. Alex Manuel Melendrez Quevedo**, Que mediante decreto supremo N° 007-2016-MTC, se aprobó que los conductores cuya licencia se encuentra suspendida para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán presentar la constancia de finalización del taller cambemos de actitud expedida por una escuela de conductores, una vez cumplido el periodo de suspensión o inhabilitación de la licencia de conducir para el levantamiento de la sanción deberá llevar el curso de sensibilización y seguridad vial.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

C.C.  
ARCHIVO (2)  
GCM  
OCCV  
OTK, RENTAS  
PORTAL WEB  
O-FERIALC

*Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.*

TRIBUNAL ELECTORAL CENTRAL DEL PERÚ  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
OSCAR PAOLA BUSTOS PÉREZ  
OSCAR PAOLA BUSTOS PÉREZ  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
BOULEVARD DE LA INDEPENDENCIA 1000 HUANCABAMBA - PIURA